



Cali, septiembre 29 de 2020.

Señora:

JUEZA 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Atte.: Dra. Caridad Esperanza Salazar Cuartas

E. S. D.

DEMANDANTE:	YESID RAMOS ORTIZ
DEMANDADO:	ROBERTO CALDERÓN MARÍN
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
REFERENCIA:	2019-00432-00

LUÍS CARLOS REYES VERGARA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.679.973 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la T.P. 224.156 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor ROBERTO CALDERÓN MARÍN, según poder auténtico que aporto, por medio del presente escrito propongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago del proceso de la referencia en los términos del Artículo 442 Numeral 3 del C.G.P para lo cual manifiesto:

I. SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

PRIMERA. - EXCEPCIÓN DE FALSEDAD MATERIAL DE LA CESIÓN, ENDOSO, TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ Y DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES:

Conforme a los documentos aportados en la demanda como son la escritura de hipoteca No. 5.726 de la Notaría 7ª de Cali, la cesión de los derechos inmersos en la mencionado escritura a través del documento fechado el día 16 de octubre de 2014 y otros documentos que serán aportados en las excepciones de mérito, la firma del acreedor señor Luís Mario Rodríguez Gaviria, a simple vista y al parecer, fue burdamente falsificada para supuestamente ceder, endosar, y traspasar el pagaré por valor de \$24.800.000 al demandante, al igual que la carta de instrucciones anexa al pagaré en mención. Por ello, desde ahora tacho de falsos tales documentos, con la finalidad que se ordene por parte del despacho, y ante la autoridad competente se determine la integralidad y originalidad de la firma del señor Luís Mario Rodríguez Gaviria en el pagaré y en la carta de instrucciones.

SEGUNDA: - NULIDAD ABSOLUTA DE LA OBLIGACIÓN.

Excepciono nulidad absoluta del pagaré por \$24.800.000 y la correspondiente carta de instrucción por objeto ilícito, al pretender iniciar un proceso ejecutivo en contra de mi mandante, falsificando supuestamente la firma del señor Luís Mario Rodríguez Gaviria en la cesión, endoso y transferencia del pagaré y la carta de instrucciones.

Esta supuesta falsedad de la cesión del título valor y de la carta de instrucciones, hace ineficaz el título y, por tanto, no lo blinda con los beneficios que la ley le otorga, condición que, por igual, no lo hace inmune



al embate a través de la declaratoria de falsedad material, pues no puede aceptarse que la firma obrante en este título valor y la carta de instrucciones son de autoría del señor Luís Mario Rodríguez Gaviria. Se presume entonces que su contenido también está cobijado por la ilegalidad que de aquella dimana.

TERCERA: - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, Código de Comercio art.621, núm. 2º, 784, núm. 4º y 12º

Fundo la presente excepción señora Jueza, por cuanto el supuesto endoso, cesión o transferencia del título pagaré y la carta de instrucciones que sirven de base para iniciar la acción ejecutiva en contra de mi mandante, son al parecer falsificadas, y si así se demuestra en el análisis grafológico que realice un perito, el reclamante señor Yesid Ramos Ortiz, posiblemente ha incursionado en delitos contemplados en el Código Penal. Es por ello que el demandante no esta legitimado para impetrar demanda ejecutiva del pagaré de fecha 30 de enero de 2017, por no ser titular del derecho.

CUARTA: - EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR PAGARÉ, POR FALTA DEL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

El título valor letra pagaré por valor de \$24.800.000, objeto de este litigio no fue firmado por el cedente, basta con comparar a simple vista con los documentos aportados por el demandante que la firma del señor Luís Mario Rodríguez Gaviria aparentemente fue falsificada, tanto en el pagaré como en la carta de instrucciones, lo que tiene como consecuencia la carencia de uno de los requisitos legales, cual es la legalidad en el título valor, y no podría hacerse efectiva para su cobro judicial, como lo ordena el artículo 422 del C.G.P.

CUARTA: - EXCEPCIÓN INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Tanto el pagaré objeto del litigio como la carta de instrucciones, ostentan vicio que corresponde a los denominados formales, es decir, aquellos que debe contener el título base de recaudo y la demanda que lo postula. De primera mano debe de entrada el juzgador advertir que el título ejecutivo, en realidad no lo es, pues basta con una preliminar revisión que las firmas de estos dos documentos mencionados, fueron alterados, por ende, hay una evidente carencia de obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo señala el artículo 422 del estatuto procedimental vigente, evento ante el cual la resolución sería negar la orden de pago.

QUINTA: - "EXCEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE", "EXCEPCIÓN DE DINERO NO CONTADO".

Presento esta excepción en razón a que se exige ejecutivamente el reembolso de la suma inmersa en el pagaré, suma que nunca se recibió.

Se hace girar un pagaré a mi mandante por valor de \$24.000.000 millones, supuestamente como un préstamo de mutuo que nunca se recibió. Nunca se entregó esta considerable suma al presunto deudor. No existe siquiera prueba sumaria o recibo, donde conste esta transacción.



II. PRUEBAS.

2.1. DOCUMENTALES.

- Téngase como pruebas documentales las que obran en el proceso.

2.2. PERITAJE.

Sírvase señor Juez, ante la tacha de falsedad tanto del pagaré por valor de \$24.800.000, como de la carta de instrucciones, decretar el análisis grafológico, literalidad y de integridad de estos documentos, ante la autoridad competente, comparando las firmas del señor Luís Mario Rodríguez Gaviria impresas en la escritura pública y la cesión de estos derechos, con el pagaré y la carta de instrucciones.

III. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

- Recibiré notificaciones en Carrera 74ª No. 11ª-57 barrio Capri de Cali. Teléfono: 3797823 E-mail: luiscarlosreyes11@gmail.com

Atentamente,

Abg. LUÍS CARLOS REYES VERGARA

C.C. 16.679.972 expedida en Cali.

T.P. 224.156 del C.S de la J.